



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00078-00
Demandante	LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA
Demandado.	FERNANDO PEDRAZA TORRES GLADYS MOLINA PEÑALOZA CARBONES LA ANDREA NCOAL SAS
Asunto	

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de junio de 2022. dispuso PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha primero (1º) de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda formulada por la señora GLADYS MOLINA PEÑALOZA, por haber sido subsanada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del CPTSS. TERCERO: Ordenar al juzgado de conocimiento darle trámite a la demanda de reconvenición presentada por la señora GLADYS MOLINA PEÑALOZA, en aplicación del artículo 371 del CGP. CUARTO: Sin costas en esta instancia. Provea.

Cúcuta, 21 de julio de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme a la decisión de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, se tiene por contestada la demanda formulada por la señora GLADYS MOLINA PEÑALOZA, por haber sido subsanada dentro de la oportunidad prevista en el Art. 31 del CPTSS.

Así mismo se ADMITE la demanda de reconvenición propuesta por la señora GLADYS MOLINA PEÑALOZA contra LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA.

En consecuencia, notifíquese el contenido del presente auto al demandado LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º Notificaciones Personales inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74º C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

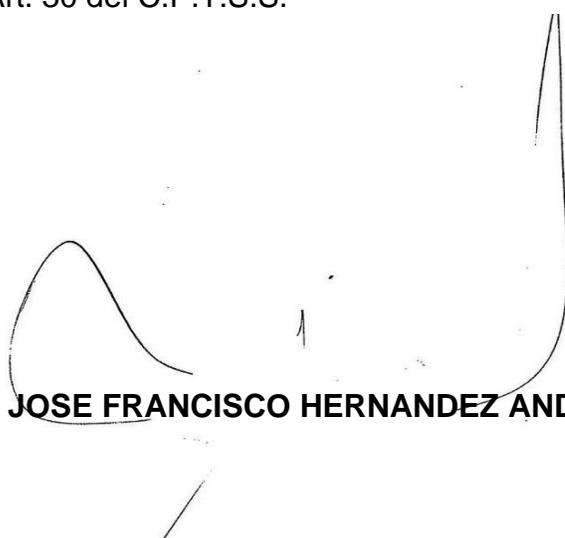
De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE. -

El juez,

  
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 22 de septiembre  
del dos mil 2022, el día de  
hoy se notificó el auto  
anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

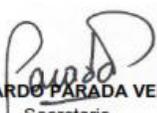
Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00444-00
Demandante	MARÍA LUCILA ANGARITA SÁNCHEZ
Demandado	VIDAL PITA GALVIS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que, que la apoderada de la parte demandante allega el certificado de defunción del demandado señor Vidal Pita Galvis (Q.E.P.D.), con el fin de que se convoque a los herederos determinados LUIS VIDAL PITA CORREA, ANGÉLICA JOHANNA PITA CORREA y MIRIAM CORREA DE PITA, quien bajo la gravedad desconocer la dirección de notificación. Igualmente solicita se emplace. Carpeta 7 expediente digital.

Que se allega al plenario los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los herederos determinados del demandado. Cuaderno 11 expediente digital.

Cúcuta, 2 de septiembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el fallecimiento del demandado señor Vidal Pita Galvis (Q.E.P.D.), conforme al registro civil de defunción allegado por la apoderada de la parte demandante (Carpeta 7 Expediente Digital), se ordena la vinculación al proceso de los herederos sucesores procesales LUIS VIDAL PITA CORREA, ANGÉLICA JOHANNA PITA CORREA, en su condición de hijos y la señora MIRIAM CORREA DE PITA en calidad de cónyuge, según petición de la apoderada de la parte demandante, quien acredita dicha calidad con los registros civiles de nacimiento y el registro civil de matrimonio (Carpeta 11 expediente digital) y a los herederos indeterminados.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de notificación de los herederos determinados procesales LUIS VIDAL PITA CORREA, ANGÉLICA JOHANNA PITA CORREA, en su condición de hijos y la señora MIRIAM CORREA DE PITA en calidad de cónyuge, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a los sucesores procesales del demandado VIDAL PITA GALVIS (Q.E.P.D.), LUIS VIDAL PITA CORREA, ANGÉLICA JOHANNA PITA CORREA en su condición de hijos y MIRIAM CORREA DE PITA en calidad de cónyuge y a los herederos indeterminados.

Designar como curador ad-litem de los sucesores procesales del demandado VIDAL PITA GALVIS (Q.E.P.D.), LUIS VIDAL PITA CORREA, ANGÉLICA JOHANNA PITA CORREA en su condición de hijos y MIRIAM CORREA DE PITA en calidad de cónyuge y de los Herederos Indeterminados, al Dr. GIOVANNI HERNANDEZ OSORIO quien recibe notificaciones en el correo electrónico [abogadosriesgoslaborales@gmail.com](mailto:abogadosriesgoslaborales@gmail.com). Y en la calle 13 No. 0-56 Barrio La Playa de esta ciudad. Teléfono 313 4246987. Notifíquese el auto que admitió la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5)

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **22 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

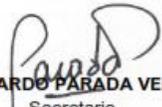


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00296-00
Demandante	DORIS DE LA CRUZ PEÑA DE DURAN
Demandado.	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de junio de 2022. dispuso PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral primero de la sentencia apelada. SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia apelada. TERCERO: CONFIRMAR en su totalidad las sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 29 de julio de 2021. TERCERO: NO CONDENAR costas en esta instancia. Provea.

Cúcuta, 2 de agosto de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 22 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

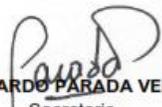
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00174-00
Demandante	HERNANDO DE JESUS MARTINEZ PEREZ
Demandado.	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de mayo de 2022. dispuso PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 02 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A, y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada.

Provea.

Cúcuta, 05 de agosto de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

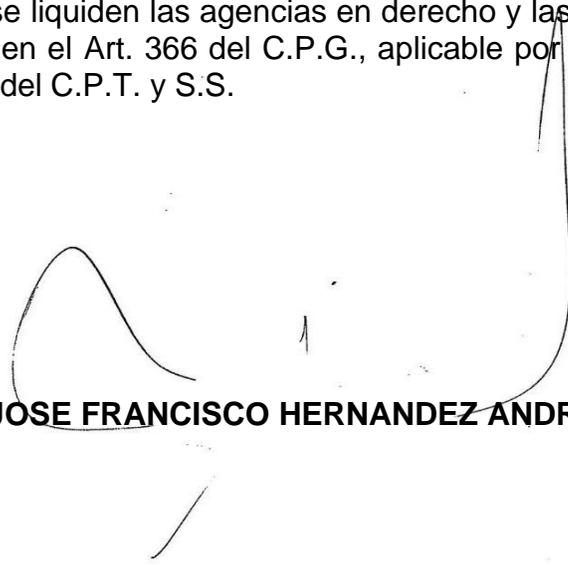
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 22 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



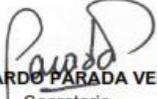
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00191-00
Demandante	RODOLFO MARTIN CARRILLO VARGAS
Demandado.	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S. A
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de junio de 2022. dispuso RESUELVE PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022. SEGUNDO: CONFIRMO todo lo demás de la sentencia proferida por este despacho el día 24 de marzo de 2022. TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S. A, y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000a cargo de cada demandada.

Provea.

Cúcuta, 05 de agosto de 2022.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 22 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00295-00
Demandante	HAYDEE NAVARRO CARREÑO
Demandado.	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 06 de julio de 2022. dispuso PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 22 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: CONDENAR en costas Colpensiones y Porvenir S.A. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada la suma de \$400.000 a cargo de cada una de ellas. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen.

Provea.

Cúcuta, 19 de agosto de 2022.

Provea.

Cúcuta, 05 de agosto de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, 22 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00294-00
Demandante	MARIO EDUARDO QUINTERO LOZANO
Demandado	HEYDERMAN CARNES FRÍAS
Asunto	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIO EDUARDO QUINTERO LOZANO** contra **HEYDERMAN CARNES FRÍAS**.

Que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Provea.

Cúcuta 21 de septiembre de 2022.-

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

Reconocer personería al Dr. HERNÁN DARÍO VILLAMIZAR SILVA, identificado con la CC N° 88.312.787 de Los Patios N.S. y T.P. N° 318122 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por el señor MARIO EDUARDO QUINTERO LOZANO.

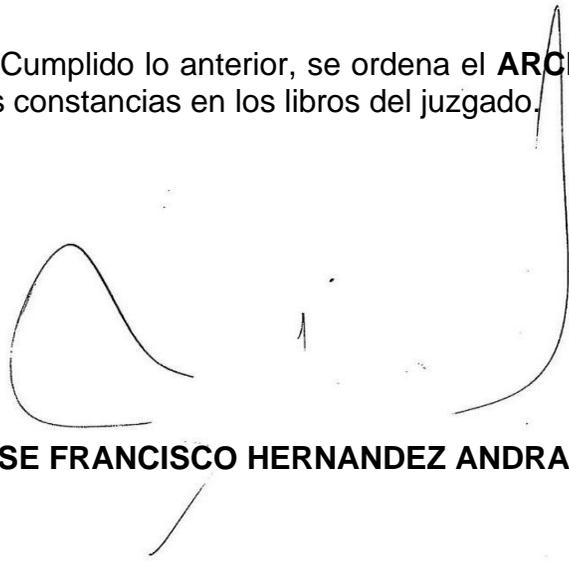
Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del demandante, se acepta el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados con la demanda.

Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa las respectivas constancias en los libros del juzgado.

**NOTIFIQUESE. -**

El juez,

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **22 de septiembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.